



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**ACTA No. NÚMERO 0060/2026**

**QUINCUAGÉSIMA  
CUARTA  
SESIÓN  
ORDINARIA DE  
CABILDO**

**18 DE FEBRERO DE 2026.**



"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

**ACTA DE CABILDO NÚMERO 0060/2026**

**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

Estando reunidos en la Sala de Cabildos, sita en Planta Alta del Palacio Municipal, Calle José María Morelos y Pavón esq. Melchor Ocampo s/n, Joquicingo, Estado de México, siendo las 13 horas con 28 minutos, del día 18 de febrero del año dos mil veintiséis. Con arreglo a los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se llevó a cabo la **Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo** de Joquicingo, Estado de México; previa la declaratoria de quorum legal al encontrarse presentes la mayoría de los integrantes del cabildo: LIC. DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; L.P. NOEMY ZOTEA VALDEZ, PRIMERA REGIDORA; C. MARIO CHÁVEZ ÁLVAREZ, SEGUNDO REGIDOR; LIC. ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA, TERCERA REGIDORA; LIC. LAURA ESTEPHANY AGUILAR PEDRAZA, CUARTA REGIDORA; C. LETICIA URBINA RAMOS, QUINTA REGIDORA; L.C. IRENE GÓMEZ SALAZAR, SEXTA REGIDORA; C. ERICK CEDILLO CASTAÑEDA, SÉPTIMO REGIDOR; haciendo del conocimiento que la ausencia del C. Uriel Urbina Gómez, Síndico Municipal, será respaldada por los documentos que justifiquen su ausencia.

Dicha sesión se desarrolló en términos del Orden del Día, propuesto por la Presidenta Municipal, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de los presentes y que estuvo constituido por los siguientes puntos:

- I. **PASE DE LISTA Y DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL.**
- II. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- III. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**
- IV. **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**
- V. **ASUNTOS GENERALES.**



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Acreditado el quorum legal y aprobado el Orden del Día, se procedió al desahogo de todos y cada uno de los puntos aprobados de los que, previa la exposición de motivos, se derivaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO III, denominado LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone que las Sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro, que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los Acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, éstos constarán íntegramente en el Libro de Actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

En ese tenor y como es del conocimiento de los presentes, el pasado día 12 de febrero de 2026, se llevó a cabo la Quincuagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en cumplimiento a la disposición jurídica de referencia se ha elaborado el proyecto del Acta correspondiente, misma que ha sido previamente circulada a todos los presentes, por lo que se dispensa su lectura al ser de su conocimiento pleno.

Por lo anterior, se propone a este cuerpo edilicio el proyecto de acuerdo siguiente:

**ACUERDO 176/2026:**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba por **unanimidad** de votos de sus integrantes presentes, el Acta de Cabildo relativa a la Quincuagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de febrero de 2026.

**SEGUNDO:** Con el acta firmada y aprobada, fórmese el libro correspondiente.

**TERCERO:** Difúndase el Acta aprobada en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

**CUARTO:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a efecto de asegurar la versión videograbada de la Quincuagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de febrero de 2026.

**QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2º | 3ª | 4º | 5ª | 6º | 7ª |
| A FAVOR      | X          |         | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

**PUNTO IV, denominado PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

En este sentido el pasado 15 de enero de 2026, el Congreso del Estado remitió a este Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86 y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que en fecha 28 de enero de 2026, fue turnada a la Secretaria del Ayuntamiento para seguimiento.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]*



**“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

Toda vez que la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86 y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ha circulado a los presentes se dispensa su lectura por ser de su conocimiento pleno, misma que se anexa, por lo que se presenta a este cuerpo edilicio el siguiente:

**ACUERDO 177/2026:**

**PRIMERO** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento de Joquicingo, Estado de México, aprueba, por **unanimidad**, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86 y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que sirva remitir al Congreso del Estado el sentido de la votación de este Ayuntamiento.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

| SENTIDO VOTO | PRESIDENTA | SINDICO | REGIDORES |    |    |    |    |    |    |
|--------------|------------|---------|-----------|----|----|----|----|----|----|
|              |            |         | 1ª        | 2º | 3ª | 4º | 5ª | 6º | 7ª |
| A FAVOR      | X          |         | X         | X  | X  | X  | X  | X  | X  |
| EN CONTRA    |            |         |           |    |    |    |    |    |    |
| ABSTENCIÓN   |            |         |           |    |    |    |    |    |    |

Respecto al **Punto V** del Orden del Día, relativo a los **ASUNTOS GENERALES** y al no haber solicitud alguna para considerarla dentro de éste punto, se da por agotado.

En seguida, la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, verificar si aún quedan puntos de acuerdo del orden del día pendientes por desahogar, informando el Secretario del Ayuntamiento que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día, por lo que sólo resta hacer la clausura de la sesión.

Una Cr. A.





**"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

En consecuencia, la Presidenta Municipal de Joquicingo, Estado de México, en desahogo del **punto VI**, procedió a la **CLAUSURA DE LA SESIÓN** diciendo: "En razón de lo que informa el Secretario del Ayuntamiento, procedo a declarar que, siendo las 13 horas con 40 minutos, del día 18 de febrero del año 2026, queda clausurada la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de Joquicingo, Estado de México.

Lo anterior, se asienta en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para los fines y efectos legales a que haya lugar, firmando la presente acta al margen y al calce, los integrantes del cabildo de Joquicingo, Estado de México, administración 2025-2027, a los 18 días del mes de febrero de 2026. -----

-----CONSTE-----

**AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MÉXICO  
2025-2027**

  
**LIC. DANAÉ ESPINOZA ZIMERMAN**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
**L.P. NOEMY ZOTEA VÁLDEZ**  
PRIMERA REGIDORA

  
**C. MARIO CHÁVEZ ÁLVAREZ**  
SEGUNDO REGIDOR

  
**LIC. ROCIO REMEDIOS RAMOS LEYVA**  
TERCERA REGIDORA

  
**LIC. LAURA ESTEPHANY AGUILAR  
PEDRAZA**  
CUARTA REGIDORA



**"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"**

**C. LETICIA URBINA RAMOS**  
QUINTA REGIDORA

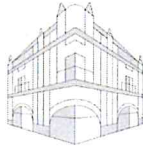
**L.C. IRENE GÓMEZ SALAZAR**  
SEXTA REGIDORA

**C. ERICK CEDILLO CASTAÑEDA**  
SÉPTIMO REGIDOR

DOY FE

**LIC. GUSTAVO ZARAGOZA CEDILLO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature and the number '3'.*



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

30

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

La Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura en sesión realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa propone adecuaciones constitucionales en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional.

Con sujeción al proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio, en cuanto al día trece de enero de 2026, contando con la presencia y participación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; del Subdirector de Legislación, Consulta y Derechos Humanos; del Asesor Jurídico de la Secretaría de Seguridad; y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes trataron aspectos sobresalientes a la motivación, la justificación y los propósitos de la iniciativa.

*[Handwritten signature]*

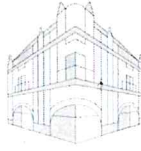
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

UD CHA R.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

El citado día trece de enero de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, dictaminaron la Iniciativa de Decreto.

Consecuentes con el estudio realizado encontramos que la propuesta busca la armonización legislativa, atiende una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La iniciativa armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el marco jurídico nacional, moderniza el régimen jurídico, fortalece la prevención, la profesionalización policial, la coordinación institucional y garantiza un enfoque de derechos humanos.

Por lo tanto, es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Reconocemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución Federal se señalan.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Apreciamos también que esta disposición ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Es evidente que conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

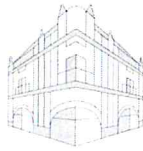
Destacamos con la iniciativa que la reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.

Encontramos que atendiendo a la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Estrategia de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

En este sentido, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and the name 'Micaela P.' at the bottom.

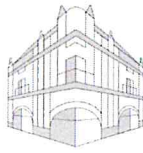
Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

Destacamos como lo hace la iniciativa que la seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo, desprendemos que la iniciativa se inscribe dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención. T 2.5.1.2: Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y T 2.5.1.3: Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En tal sentido, estimamos indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029, como lo propone la iniciativa que se dictamina.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

## ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En tal sentido, es adecuado que en el párrafo primero del artículo 81 se establezca que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

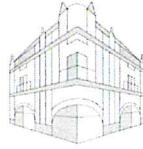
Así como que en el párrafo tercero se puntualice que las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, que en el artículo 86 se disponga que el Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de **las Leyes locales** en la materia.

Asimismo, se refiera que el Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

En cuanto al primer párrafo del artículo 86 Bis, es correcto disponer que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

Es adecuado que se agregue en su segundo párrafo, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.



De igual forma, en su cuarto párrafo se establezca que el Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

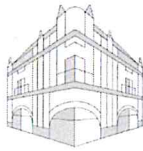
Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 13/ENERO/2026.

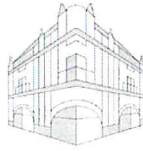
**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| DIPUTADA(O)  | FIRMA   |           |            |
|--|---------|-----------|------------|
|  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo | √       |           |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Paola Jiménez Hernández              | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez        | √       |           |            |
| Dip. Vladimir Hernández Villegas                               | √       |           |            |
| Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín                              | √       |           |            |
| Dip. Octavio Martínez Vargas                                   | √       |           |            |

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature and the number 7 at the bottom right of the page.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

| DIPUTADA(O)                               | FIRMA   |           |            |
|---|---------|-----------|------------|
|   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Susana Estrada Rojas                 | √       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio     | √       |           |            |
| Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce          | √       |           |            |
| Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez              |         | √         |            |
| Dip. Pablo Fernández de Cevallos González |         |           | √          |
| Dip. Ruth Salinas Reyes                   |         |           | √          |
| Dip. Omar Ortega Álvarez                  | √       |           |            |
| Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa         | √       |           |            |
| Dip. Maurilio Hernández González          | √       |           |            |

Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin, including a large scribble at the top, a signature for Arleth Stephanie Grimaldo Osorio, and other illegible marks.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 13/ENERO/2026.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

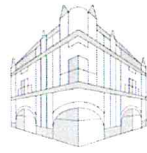
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

| DIPUTADA(O)   | FIRMA   |           |            |
|---|---------|-----------|------------|
|   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Mariano<br>Camacho San Martín   |         | ✓         |            |
| <b>Secretaria</b><br>Dip. Nelly Brígida<br>Rivera Sánchez | ✓       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Isaías<br>Peláez Soria       | ✓       |           |            |
| Dip. Carlos Antonio<br>Martínez Zurita Trejo              | ✓       |           |            |
| Dip. Vladimir<br>Hernández Villegas                       | ✓       |           |            |
| Dip. Arleth Stephanie<br>Grimaldo Osorio                  | ✓       |           |            |

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

| DIPUTADA(O)                           | FIRMA   |           |            |
|---------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                       | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| Dip. Octavio Martínez Vargas          | √       |           |            |
| Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez | √       |           |            |
| Dip. Elena García Martínez            | √       |           |            |
| Dip. Susana Estrada Rojas             | √       |           |            |
| Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres   |         |           | √          |
| Dip. Ernesto Santillán Ramírez        | √       |           |            |
| Dip. Ruth Salinas Reyes               |         |           | √          |
| Dip. Araceli Casasola Salazar         | √       |           |            |
| Dip. Paola Jiménez Hernández          | √       |           |            |

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink at the bottom left of the page.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México, a 11 de diciembre de 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución federal se señalan.

Esta disposición también ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

La reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Handwritten signature and initials at the bottom right corner.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Atendiendo al Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, se expidió una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a su vez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, cuyo objeto es regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Asimismo, es importante señalar que, en la misma fecha se expidió la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

Atendiendo a este marco normativo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

Con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

En ese tenor, la presente propuesta de armonización legislativa, además de constituir una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de



Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

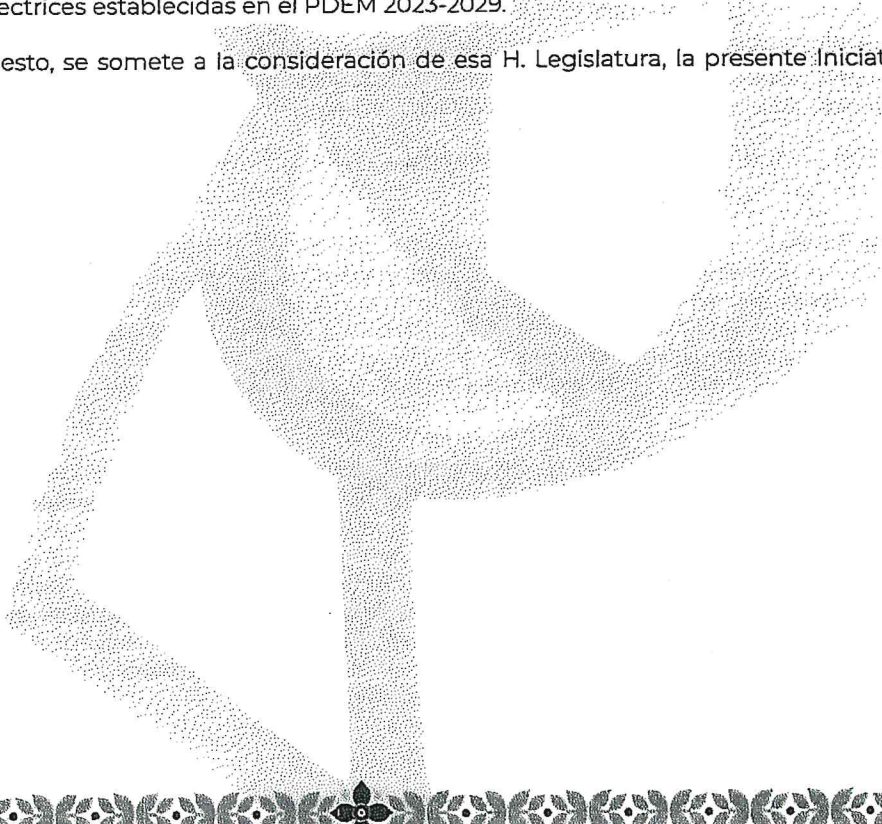
**Oficina de la Gobernadora**

dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo.

Durante la formulación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención." "T 2.5.1.2 Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y "T 2.5.1.3 Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En congruencia con lo anterior, resulta indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the number '3', a signature, and a circular stamp.

Handwritten signature and notes at the bottom right corner.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO:  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y a las instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 86.-** El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de las **Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo 86 Bis.-** La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
El poder de servir



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

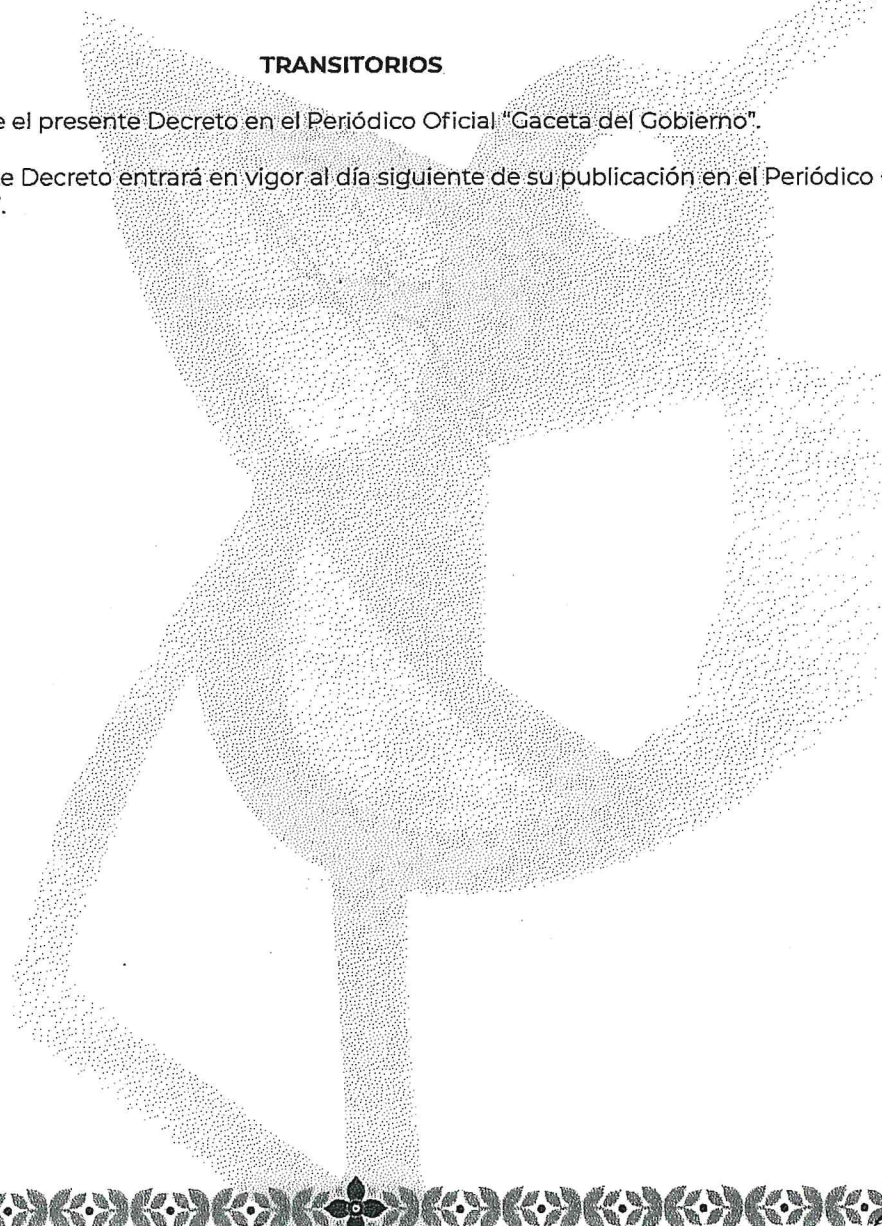
Oficina de la Gobernadora

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



3.  
[Handwritten signatures and initials in blue ink]



[Handwritten signature and initials in blue ink]



MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la **secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado** y a las **instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

...

...

...

**Artículo 86.-** El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la **Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública**, así como de las **Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

**Artículo 86 Bis.-** La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos**, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top, a signature in a circle, and a signature at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials at the bottom.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

3  
12/8

**PRESIDENTA**

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

DIP. KRISHNA KARINA  
ROMERO VELÁZQUEZ

DIP. MARICELA  
BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE:

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

no en h